



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-60750456-APN-GA#SSN - OMINT S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - BAJA  
SUBRAMA VIDA INDIVIDUAL

---

VISTO el Expediente EX-2022-60750456-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones, OMINT S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicita la baja para operar en la Subrama “VIDA INDIVIDUAL”, oportunamente conferida como Rama “VIDA SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS” por la Resolución SSN N° 40.164 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la entidad fundamenta su presentación en la circunstancia de haber operado mínimamente la cobertura comercializada mediante el Plan denominado “Seguro Temporal Renovable Anual”, aprobado por la Resolución RESOL-2020-411-APN-SSN#MEC de fecha 10 de noviembre.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial mediante Informes IF-2022-87435581-APN-GTYN#SSN e IF-2022-125122287-APN-GTYN#SSN, sin observaciones que formular en orden al requerimiento en examen; sin perjuicio de lo cual señaló una serie de extremos a observar por parte de la entidad en materia de reservas y riesgos vigentes.

Que las Gerencias de Evaluación y de Autorizaciones y Registros se expidieron en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la autorización para operar en la Subrama “VIDA INDIVIDUAL”, oportunamente

conferida como Rama “VIDA SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS” por la Resolución SSN N° 40.164 de fecha 15 de noviembre de 2016, a OMINT S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a OMINT S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que:

- a. Deberá mantener una reserva adicional a la Reserva por Siniestros Ocurridos y No Reportados a los fines de respaldar los riesgos en curso hasta el fin de las obligaciones que éstos acarrearán. Dicha reserva será equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$214.947), la cual surge del Capital Mínimo a acreditar en función de los siniestros al 31.12.2021.
- b. Deberá presentar en Notas de los Estados Contables la evolución trimestral de las pólizas vigentes hasta la conclusión de las obligaciones emergentes de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Gerencia de Autorizaciones y Registros para que proceda al registro de lo dispuesto a través de la presente Resolución y, asimismo, adecúe la registración de la autorización conferida a la entidad mediante Resolución SSN N° 40.164 de fecha 15 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2021-875-APN-SSN#MEC de fecha 22 de diciembre.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la entidad al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.